

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047

Calle 19 No. 23-00, Palacio de Justicia Of. 404 y 411
secsltribsupso@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0447

San Juan de Pasto, 18 de marzo de 2022

SENA - REGIONAL NARIÑO
RADICACIÓN RECIBIDA

No: 52-1-2022-000585

18/03/2022 2:28:51 p. m.

Destinatario: 521010

Señor

OSCAR ORLANDO BOLAÑOZ MUÑOZ

Correo electrónico: obm40@gmail.com

Celular No. 3115022345 -3147577965

Pasto – Nariño

Ref.	IMPUGNACIÓN TUTELA No.	2022-00022-01 (079)
	MAGISTRADO PONENTE:	DR. JUAN CARLOS MUÑOZ
	ACCIONANTE:	OSCAR ORLANDO BOLAÑOZ MUÑOZ
	ACCIONADO:	SENA

Cordial saludo.

Me permito notificar el auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, por medio del cual se **DECLARA LA NULIDAD** de la actuación surtida en este proceso constitucional en primera instancia, a partir del auto de fecha 31 de enero de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N.), con el cual se avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Agradezco su atención.

Atentamente,

IVONNE GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIA

Anexo: Auto Nulidad del diecisiete (17) de marzo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047

Calle 19 No. 23-00, Palacio de Justicia Of. 404 y 411
secsltribsupso@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0448

San Juan de Pasto, 18 de marzo de 2022

Señores

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL NARIÑO – CENTRO
INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA LOPE – PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co; judicialnarino@sena.edu.co
Pasto – Nariño

Ref.	IMPUGNACIÓN TUTELA No.	2022-00022-01 (079)
	MAGISTRADO PONENTE:	DR. JUAN CARLOS MUÑOZ
	ACCIONANTE:	OSCAR ORLANDO BOLAÑOZ MUÑOZ
	ACCIONADO:	SENA

Cordial saludo.

Me permito notificar el auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, por medio del cual se **DECLARA LA NULIDAD** de la actuación surtida en este proceso constitucional en primera instancia, a partir del auto de fecha 31 de enero de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N.), con el cual se avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia

DE IGUAL MANERA SE SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE PUBLICAR EN SU PLATAFORMA VIRTUAL Y EN LA PLATAFORMA DEL CONCURSO, LA PRESENTE DECISIÓN PARA SU PUBLICIDAD, EN ESPECIAL PARA TODOS LOS ASPIRANTES AL BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2022 PERFIL REPARACIÓN MECANICA DE LOS SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS.

Agradezco su atención.

Atentamente,

IVONNE GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIA

Anexo: Auto Nulidad del diecisiete (17) de marzo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047
Calle 19 No. 23-00, Palacio de Justicia Of. 404 y 411
secsltribsupso@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0449

San Juan de Pasto, 18 de marzo de 2022

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.	IMPUGNACIÓN TUTELA No.	2022-00022-01 (079)
	MAGISTRADO PONENTE:	DR. JUAN CARLOS MUÑOZ
	ACCIONANTE:	OSCAR ORLANDO BOLAÑOZ MUÑOZ
	ACCIONADO:	SENA

Cordial saludo.

Me permito notificar el auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, por medio del cual se **DECLARA LA NULIDAD** de la actuación surtida en este proceso constitucional en primera instancia, a partir del auto de fecha 31 de enero de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N.), con el cual se avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Agradezco su atención.

Atentamente,

IVONNE GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIA

Anexo: Auto Nulidad del diecisiete (17) de marzo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047
Calle 19 No. 23-00, Palacio de Justicia Of. 404 y 411
secltribsupso@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0450

San Juan de Pasto, 18 de marzo de 2022

Señores
AGENCIA PÚBLICA DEL EMPLEO DEL SENA
Correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co
Bogotá D.C.

Ref.	IMPUGNACIÓN TUTELA No.	2022-00022-01 (079)
	MAGISTRADO PONENTE:	DR. JUAN CARLOS MUÑOZ
	ACCIONANTE:	OSCAR ORLANDO BOLAÑOZ MUÑOZ
	ACCIONADO:	SENA

Cordial saludo.

Me permito notificar el auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, por medio del cual se **DECLARA LA NULIDAD** de la actuación surtida en este proceso constitucional en primera instancia, a partir del auto de fecha 31 de enero de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N.), con el cual se avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Agradezco su atención.

Atentamente,

IVONNE GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIA

Anexo: Auto Nulidad del diecisiete (17) de marzo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA LABORAL
TEL. 7233047

Calle 19 No. 23-00, Palacio de Justicia Of. 404 y 411
secsltribsupso@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0451

San Juan de Pasto, 18 de marzo de 2022

Ingeniero

GERMAN DARIO ARELLANO CORDOBA

Coordinador de Programas Especiales del SENA

Correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co

Pasto - Nariño

Ref.	IMPUGNACIÓN TUTELA No.	2022-00022-01 (079)
	MAGISTRADO PONENTE:	DR. JUAN CARLOS MUÑOZ
	ACCIONANTE:	OSCAR ORLANDO BOLAÑOZ MUÑOZ
	ACCIONADO:	SENA

Cordial saludo.

Me permito notificar el auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2022, por medio del cual se **DECLARA LA NULIDAD** de la actuación surtida en este proceso constitucional en primera instancia, a partir del auto de fecha 31 de enero de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N.), con el cual se avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Agradezco su atención.

Atentamente,

IVONNE GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIA

Anexo: Auto Nulidad del diecisiete (17) de marzo de 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA LABORAL**

IMPUGNACIÓN DE TUTELA No. 2022 – 00022 - 01 (079)

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º y 32 del Decreto 2591 de 1991 y una vez efectuado el examen de rigor dentro del asunto de la referencia, se tiene que en el mismo se ha configurado una causal de nulidad insaneable que es menester declarar.

II. CONSIDERACIONES

A.- El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto (N.), mediante auto del 17 de febrero de 2022 (Pdf. 12 del expediente digital), concedió la impugnación radicada por el accionante OSCAR ORLANDO BOLAÑOZ MUÑOZ parte activa del contradictorio constitucional, frente al fallo proferido el 9 de febrero de la anualidad en curso, dentro de la acción de tutela formulada en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Nariño y el Centro Internacional de Producción Limpia - LOPE.

B.- Como sustento fáctico del derecho de amparo, reseña que el accionado Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, convocó a la conformación del banco de instructores 2022 a la que se postuló por cumplir con los requerimientos estipulados en los términos y condiciones de la convocatoria, de los cuales considera, 3 son fundamentales para ganar, estos son, la hoja de vida, pruebas socioemocionales y las pruebas digitales.

Con relación a estas, obtuvo los puntajes así: Prueba socioemocional 80.67%, respecto del puntaje en las habilidades digitales 63.33%, otorgando un resultado final de 69.55%, logrando en consecuencia, el primer lugar dentro de las 6 personas que aspiraron a la vacante 3073 de la convocatoria.

Agrega que el 27 de diciembre de 2021 se le informó a través de un grupo de Whatsapp que habían remitido información de un formulario que debía diligenciar para la contratación de la vacante 3073, mismo que no le fue remitido a su correo electrónico, sino que tuvo que conocer a través de compañeros de trabajo.

Aduce que el 28 de diciembre de 2021, se comunicó con el coordinador de programas especiales para solicitar información sobre el posible error en el envío de la documentación que debía diligenciar, respondiendo que existió una solicitud de protección constitucional que lo dejaba por debajo del primer lugar en la convocatoria.



Señala que revisados los términos y condiciones de la convocatoria del Banco de Instructores SENA 2022, no se evidencia ninguna regulación acerca de la protección constitucional referida, agregando que el proceso de contratación se realizó a través de la plataforma APE (Agencia Pública de Empleo), en el que inicialmente se observaba el estado “acepta oferta” y más adelante “disponible” sin ninguna información adicional.

Finalmente manifiesta que es padre cabeza de familia, responsable de dos menores de edad y la inobservancia ha generado afectaciones en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, solicitó se ordene la realización de los trámites administrativos pertinentes y procedan a realizar en su favor el nombramiento dentro del cargo 3073 – Instructor Perfil Seleccionado del banco de instructores 2022.

C.- Que entre las pretensiones elevadas en el escrito tutelar se destaca:

“PRIMERA: Se **TUTELEN** mis derechos fundamentales al Debido Proceso (Artículo 29 C.P), Trabajo (Artículo 25 C.P), Acceso a cargos públicos mediante carrera y mérito (Artículo 40 Numeral 7 C.P y Artículo 125 C.P), Igualdad (Artículo 13 C.P), así como los demás que considere quebrantados el honorable Juez Constitucional por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL NARIÑO – CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA LOPE – PASTO – NARIÑO,

SEGUNDA: Se **ORDENE** a quien corresponde dentro de la entidad accionada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL NARIÑO – CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA LOPE – PASTO – NARIÑO, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la decisión, realicen los trámites administrativos pertinentes y procedan a realizar a mi favor nombramiento dentro del cargo denominado 3073 Instructor Perfil Seleccionado del banco de instructores 2022 ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, del cual obtuve **el primer lugar**”.

D. En aras de obtener mayor material probatorio para resolver la acción tuitiva que hoy ocupa la atención de la Sala, mediante proveído del 16 de marzo de 2022, se requirió al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Regional Nariño, para que entre otras cosas informe si en el cargo del perfil REPARACIÓN MECÁNICA DE LOS SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS LIVIANOS ofertado en el BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2022, para la regional Nariño y al que se postuló el accionante, ya fue nombrado algún aspirante y bajo qué circunstancias se efectuó el mismo.

En atención al requerimiento, con escrito No. 52-9356-101, el subdirector del Centro Internacional de Producción Limpia Lope, PEDRO PABLO BASTIDAS MOLINA, refirió:

Rta: Sobre la contratación de la vacante definida con la ID 3073, me permito informarle que se realizó la contratación del señor Ricardo Canal Martínez; del cual se remite la siguiente información:

- **Contrato:** CO1.PCCNTR.3340077 de 2022
- **Fecha de suscripción:** 21 enero de 2022



- **Objeto contractual:** *Prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor en la modalidad presencial y/o a distancia, enmarcada en los lineamientos del Programa de Atención a Población Víctima y demás acciones que el Centro programe en el área Mecánica-Mecánica De Motos, Automotriz, Electrónica y Electricidad, Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Demas Propios Del Área en municipios de cobertura del Centro Internacional de Producción Limpia Lope, Vigencia 2022.*
- **Fecha de inicio de contrato** 28/01/2022
- **Fecha terminación** 15/12/2022

Con base en las anteriores premisas, la Sala se percata que en el trámite constitucional, en especial en el auto admisorio de la acción constitucional fechado 31 de enero de 2022 (Pdf. 06), el juez de primer orden omitió vincular al Sr. **RICARDO CANAL MARTÍNEZ** quien fue contratado en la vacante ID 3073, la cual se encuentra pretendiendo el accionante OSCAR ORLANDO BOLAÑOS MUÑOZ, aduciendo encontrarse en primer lugar, de conformidad con la puntuación obtenida en la convocatoria.

E.- Advertido lo anterior y pese a que el trámite de la acción de amparo se caracteriza por la informalidad, lo cierto es que ello no releva de la obligación de vincular al trámite tuitivo a quienes tengan interés legítimo en los resultados de la actuación, ya que a través de la interpretación sistemática del Decreto 2591 de 1991 y de la premisa constitucional, se establecen hitos razonables para su válido ejercicio, de modo tal que la protección inmediata de los derechos superiores de rango fundamental vulnerados o amenazados cuya protección se demanda, se concretan en la orden que el juez constitucional imparte contra aquél respecto de quien deba cumplir una orden de tutela, si fuere el caso, actúe o se abstenga de hacerlo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que dispone “(...) *Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud*”.

En consecuencia, la actuación cumplida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N.), es de suyo irregular por omitir la vinculación del Sr. RICARDO CANAL MARTÍNEZ, mismo que eventualmente podría afectado con la decisión que adopte el Juez Constitucional o sus efectos jurídicos. Tal defecto, en consecuencia, habrá de declararse en esta sede para garantizar su derecho a ser escuchados y puedan, en general, ejercer su derecho de defensa y contradicción que trae el artículo 29 de la Constitución Política, frente a los hechos expuestos en el presente trámite tutelar.

Por las mismas razones se vinculará a quienes conforman la lista de aspirantes No. 3073 del Banco de Instructores 2022, que además del Sr. RICARDO CANAL MARTÍNEZ, se encuentra conformada por: LAUREANO FERNANDO ORTIZ BOLAÑOS, JORGE ALBERTO ERAZO INSUASTY, JHON JAIRO HIDALGO ARTEAGA y LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ VALLEJO.



Así las cosas, la Sala declarará la nulidad a partir del auto admisorio de fecha 31 de enero de 2022 (Pdf.06), inclusive y, en su lugar dispondrá adoptar los correctivos necesarios para la adecuación del trámite surtido, en guarda de la primacía de la normativa Superior, tal como se ha advertido a nivel constitucional y en aplicación al numeral 8° del artículo 133 del Estatuto Procesal Civil.

No de otro modo se entiende lo reiterado por la H. Corte Constitucional, en pronunciamiento que linda estrechamente con el evento que ocupa la atención de la Sala y que se trae en cita textual en lo pertinente:

“... Esta Corporación ha señalado antes que si bien en la acción tutela rige el principio de informalidad, éste no es absoluto y es necesario satisfacer ciertos presupuestos básicos para evitar una decisión que no proteja los derechos fundamentales, entre ellos la integración de la causa pasiva. Al respecto ha señalado “(...) el principio de informalidad adquiere marcada relevancia en los procedimientos de tutela y debe prestarse especial cuidado en la integración de la causa pasiva y del legítimo contradictorio toda vez que, en ciertos eventos, la demanda se formula en contra de quien no ha incurrido en la conducta imputada, o no se vincula a la totalidad de los sujetos procesales. Tal circunstancia se presenta, generalmente, porque el particular no conoce, ni puede exigirsele conocer, la complicada y variable estructura del Estado, ni de ciertas organizaciones privadas encargadas de la prestación de un servicio público. Pero el juez, que cuenta con la preparación y las herramientas jurídicas para suplir tal deficiencia, está en la obligación de conformar el legítimo contradictorio, no solo en virtud del principio de informalidad, sino también, atendiendo el principio de oficiosidad que orienta los procedimientos de tutela.”¹

En este orden, las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas.

Por lo brevemente expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la actuación surtida en este proceso constitucional en primera instancia, a partir del auto de fecha 31 de enero de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (N), con el cual se avocó el conocimiento de la acción de tutela, quedando a salvo los elementos de convicción y pruebas allegadas y practicadas en el transcurso del trámite tutelar, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación al despacho de origen, a fin de que se rehaga la actuación viciada en los términos consignados, esto es, ordenando la vinculación particularmente del Sr. **RICARDO CANAL MARTÍNEZ**, también deberá conformarse el contradictorio con **LAUREANO FERNANDO ORTIZ BOLAÑOS, JORGE ALBERTO ERAZO INSUASTY, JHON JAIRO HIDALGO ARTEAGA** y **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ VALLEJO**, concediendo un término prudencial para ejercer el derecho de defensa y contradicción, además de las entidades y sujetos procesales que se convocó al presente juicio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

¹ Cfr. C. C. Auto 073 de 24 de Febrero de 2006. M. P. D. t Manuel José Cepeda Espinoza.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Impugnación Acción de Tutela
Rad. 520013105002-2022-00022-01 (079)
Accionante: Oscar Orlando Bolaños Muñoz
Accionado: SENA y otros

TERCERO: ENTERAR a los intervinientes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MUÑOZ
Magistrado Ponente